bajase el contratista del importe de otras cantidades aforadas de la mencionada especie.

Las condiciones convenidas son: Que V.E. habrá de pagar dicha cantidad de ochenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesetas cuarenta y siete céntimos, satisfaciendo cinco mil pesetas mensuales á la empresa arrendataria, en el mismo acto en que ella abone en la Depositaria Municipal el precio de su contrato, hasta dejar extinguida la deuda; que igualmente se le han de abonar, tan luego las haga efectivas al Ayuntamiento, la Caja de Depósitos, para lo cual se seguirán practicando cuantas gestiones se juzguen conducentes al objeto, las ocho mil ochocientas veinte pesetas con noventa céntimos que restan por cobrar, procedentes de cupones, intereses devengados y pequeña parte en metálico, residuo todo de los fianza del contrato rescindido, sin tener derecho á reclamar cantidad equivalente á la indicada, ni otra cosa alguna, si por cualquier circunstancia no se pudiese hacer efectiva, y finalmente, que se le ha de abonar además, luego que se cobre, el valor que resulte de la venta en subasta pública del material existente en los fielatos de recaudacion, de que se hizo cargo al incautarse del impuesto.

Si dicho pacto merece la superior aprobacion de V.E., ha de consignarse en escritura pública, la cual podrá contener las indicadas cláusulas y cualesquiera otras que se juzguen precisas ó convenientes, procediendo autorizar al Señor Alcalde para su otorgamiento.

Del propio modo convendrá autorizarle para